



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 091

(1 de julio de 2014)

DEUDOR : JOSÉ ÁNGEL OROBIO
IDENTIFICACIÓN : 12.795.536
EXPEDIENTE No. : 0433

La suscrita Funcionaria Ejecutora (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Avoca conocimiento del Expediente No. 0433 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo en contra del señor José Ángel Orobio, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa del presente acto administrativo, por concepto de una multa impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

La Jefe (C) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para actuar como Funcionario Ejecutor, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en cumplimiento con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, en armonía con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, además de lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil y la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC", y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa, el siguiente acto administrativo:

<u>TITULO EJECUTIVO</u>	<u>FECHA EXPEDICIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUANTIA</u>
Res. 0710 No. 711 – 0705	17/7/2009	Multa	\$ 496.900

Que en la citada resolución consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que es un acto administrativo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Que hasta la fecha en la que se expide el presente acto administrativo, no ha sido cancelada la obligación por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900,00) M/CTE., a cargo del señor José Ángel Orobio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.795.536, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 091

(1 de julio de 2014)

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa. En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

Que la Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos ha tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además, ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Cobro Coactivo Administrativo tienen su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir Mandamiento de Pago conforme lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

"Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

La Jefe (C) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso de cobro coactivo administrativo que se inicia, según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, identificada tributariamente con el número 890.399.002-7, y en contra del señor José Ángel Orobio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.795.536, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900,00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 091

(1 de julio de 2014)

que se realice el pago de la misma, más las costas del proceso si a estas hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, y el artículo 7° del Decreto 4473 de 2006, así como lo dispuesto en el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el artículo 566 ídem, al señor José Ángel Orobio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.795.536, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para pagar la obligación y los intereses que aquí se exigen, o en su defecto proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.


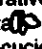

ARTÍCULO CUARTO: Librese el oficio correspondiente de citación para que el señor José Ángel Orobio, comparezca en las oficinas del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a efectos de agotar la notificación del Mandamiento de Pago.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYRA PILAR VANÍN MONTAÑO

Jefe (C) Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Elaboró: Juan Carlos Astudillo Galindo – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada Especialista 
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales 

Comprometidos con la vida